

DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS, de MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ELECTRÓNICO, de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES y de SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se autorice reformar el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, Jalisco y el Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, a efecto de otorgar becas de educación básica y media superior, a los hijos y dependientes económicos menores de edad de los elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, que hayan caído en acción de cumplimiento de su deber, razón por la cual nos permitimos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 veintiocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con la iniciativa formulada por todos los Integrantes del Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice reformar el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, Jalisco y el Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, a efecto de otorgar becas de educación básica y media superior, a los hijos y dependientes económicos menores de edad de los elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, que hayan caído en acción de cumplimiento de su deber.

Asunto que fue turnado para su respectivo análisis y dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes que suscribimos el presente dictamen, bajo el expediente número 69/19, que integra la siguiente Iniciativa:

“...

ANTECEDENTES Y MOTIVANTES:

1. *Con base a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga al Municipio “personalidad jurídica y patrimonio propios”, además en su fracción IV, se establece la facultad de elaborar la presente iniciativa, en la cual se propone realizar los ajustes necesarios a las disposiciones jurídicas municipales, proporcionando mayor certeza jurídica, y certidumbre en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes del municipio, con el objetivo de brindar un óptimo servicios a la ciudadanía.*
2. *De la misma forma, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, inviste al Municipio de personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la Ley.*
3. *Así también el artículo 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, facultan al Municipio para administrar libremente su hacienda, siendo ejercidos los recursos en forma directa por los Ayuntamientos.*
4. *Por otro lado, y protegiendo así el Derecho a la Educación consagrado en nuestra Carta Magna en su artículo 3, que a la letra dice:*

“Artículo 30. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.”

5. *En este orden de ideas, la Ley del Gobierno y la Administración Pública, señala en sus artículos 47 y 48, lo siguiente:*

“Artículo 47. Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio. Tiene las siguientes obligaciones:

- I. *Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley;*
- II. *Planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales;*
- III. *Convocar al Ayuntamiento a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, de acuerdo con lo que establece esta ley, así como aquellas que por su naturaleza deban de celebrarse con carácter de reservadas;*
- IV. *Cuidar del orden y de la seguridad de todo el Municipio, disponiendo para ello, de los cuerpos de seguridad pública y demás autoridades a él subordinadas;*
- V. *Ordenar la publicación de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento, cumplirlos y hacerlos cumplir;*
- VI. *Cuidar el buen estado y mejoramiento de los bienes pertenecientes al Municipio;*
- VII. *Vigilar que las dependencias y entidades encargadas de los distintos servicios municipales cumplan eficazmente con su cometido;*

VIII. Rendir informe al Ayuntamiento del ejercicio de la administración dentro de los primeros quince días del mes de septiembre de cada año, en la fecha que se fije con la oportunidad necesaria, la que se hará saber a las autoridades estatales y a los ciudadanos en general;

IX. Comunicar al Ayuntamiento cuando pretenda ausentarse del Municipio por más de setenta y dos horas, y hasta por quince días consecutivos. Cuando la ausencia exceda de este término, debe solicitar la autorización correspondiente al Ayuntamiento;

X. Pasar diariamente al funcionario encargado de la Hacienda Municipal, en forma directa o a través del servidor público que prevean los reglamentos, noticia detallada de las multas que impusiere y vigilar que en ningún caso, omita esa dependencia expedir recibo de los pagos que se efectúen;

XI. Vigilar que el destino y monto de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del Municipio, así como ejercer la facultad económico coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes;

XII. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración;

XIII. Ejecutar y hacer que se ejecuten los ordenamientos municipales; y

XIV. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

El Presidente Municipal debe estar atento a las labores que realizan los demás servidores públicos de la administración pública municipal, debiendo dar cuenta al Ayuntamiento cuando la gravedad del caso lo amerite, de las faltas u omisiones que advierta. Con respeto a la garantía de audiencia, debe imponer a los servidores públicos municipales, las correcciones disciplinarias que fijen las leyes y reglamentos, con motivo de las faltas y responsabilidades administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Artículo 48. *El Presidente Municipal tiene las siguientes facultades:*

I. Tomar parte en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto. En caso de empate, tiene voto de calidad;

II. Presidir los actos oficiales a que concurra o delegar esa representación;

III. Nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación o remoción no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento, de acuerdo al reglamento respectivo;

IV. Coordinar todas las labores de los servicios públicos del Municipio, así como las actividades de los particulares que revistan interés público;

V. Proponer al órgano de gobierno, en la primera sesión de Ayuntamiento los nombramientos de los funcionarios encargados de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Hacienda Municipal, así como del titular del órgano de control interno cuando así lo contemplen los reglamentos municipales. Si el Ayuntamiento rechaza la propuesta, el Presidente Municipal debe presentar una terna de candidatos para cada puesto, de los cuales se hace la designación por el Ayuntamiento dentro de los tres días naturales siguientes. Transcurrido este plazo sin que dicho cuerpo colegiado haga la elección o niegue la aprobación de los candidatos, el Presidente puede expedir inmediatamente el nombramiento en favor de cualesquiera de los que hubiesen formado parte de las ternas correspondientes; y

VI. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes y reglamentos.”

6. Una vez fundamentada la presenten iniciativa, me permito comentarles que; en los últimos 3 años con 5 meses de la Administración Pública del Gobierno de Zapopan que han estado a mi cargo, se ha enfrentado con la baja de 4 Elementos Operativos en el cumplimiento de su deber, reflejando así, más de una baja por año de administración.
7. Reflexionando estos trágicos sucesos y estando conscientes del riesgo y del daño irreparable que se ocasiona a las familias afectadas por la pérdida de quienes eran su apoyo económico y encargados de su manutención, el Municipio de Zapopan ha cubierto la indemnización correspondiente estipulada en el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo, ligada al artículo 103 Bis del Código Penal para el Estado de Jalisco.
8. Lo anterior, además de las prestaciones de ley y en el afán de proteger a los familiares o dependientes económico, se han otorgado apoyos extraordinarios a cada uno de ellos, los cuales han sido diferentes en cada uno de los eventos, y se pretende institucionalizar para estas situaciones que enfrentan los policías en su día a día un “APOYO DE BECAS” para los hijos y dependientes económicos menores de edad, al haberse ajustado ya los montos de las pólizas de seguros para los elemento de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.
9. En relación a la iniciativa que se pretende sea aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, se tiene que la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en su artículo 28 señala lo siguiente:

“Artículo 28. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública, además de lo dispuesto en otros ordenamientos, tendrán derecho a:

.....

IX. Cuando un integrante de las instituciones de seguridad pública falleciere por causa de riesgo de trabajo, independientemente de su antigüedad en el servicio, los beneficiarios que éste hubiere designado, o los que tengan derecho legal reconocido, según el caso y en la proporción que corresponda, recibirá una beca educativa para cada uno de sus hijos durante todo el tiempo que continúen con sus estudios superiores, en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Prestación económica mensual por el equivalente a setenta y cinco días de salario mínimo general vigente en el área geográfica donde resida el beneficiario o, hallándose

éste en el extranjero, en el área geográfica donde hubiere residido el sujeto del sistema complementario de seguridad social; y

b) Exención total o parcial del pago de colegiatura en las instituciones privadas con las que el instituto mantenga relaciones contractuales o convencionales para tales efectos;..”

10. *En este sentido, es de considerarse que el beneficio que se pretende quede establecido en los respectivos Reglamentos que rigen la función policial en este Municipio, son derechos con los que los elementos operativos ya cuentan en la legislación Estatal antes mencionada, sin desglosarse el medio o proceso de ejecución, lo que se determina por esta Iniciativa para el caso de este Municipio de Zapopan, Jalisco.*

11. *En este orden de ideas, la falta de lo antes mencionado va en detrimento de la calidad de vida de los elementos operativos y sus familias ya que muchas de las ocasiones, el recurso económico con que se cuenta se tiene que disponer para sufragar los gastos ocasionados por las inscripciones y colegiaturas en instituciones educativas privadas, al no haber los suficientes espacios o facilidades para que los hijos y/o beneficiarios de los elementos operativos puedan formarse en las instituciones de educación pública de calidad.*

12. *De los anteriores párrafos podemos ver que este Ayuntamiento tiene la voluntad y el imperativo ético de otorgar becas de educación básica, media superior y superior a los hijos y dependientes económicos menores de edad de los elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública, caídos en acción de cumplimiento de su función, pues tenemos varios años en que esta ha sido la línea de acción del municipio y hay necesidad de reglamentarla para la seguridad de los elementos y sus familias.*

13. *Para ello, resulta necesario hacer las siguientes modificaciones a los reglamentos citados en el encabezado de esta Iniciativa:*

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, Jalisco.	
Dice	Debe decir:
Artículo 13. Los elementos de la Comisaría General, tendrán los siguientes derechos:	Artículo 13. Los elementos de la Comisaría General, tendrán los siguientes derechos:
<i>(I al XII sin cambios)</i>	<i>(I al XII sin cambios)</i>
XIII. A formular por escrito al Comisario General, cualquier inconformidad derivada del servicio, así como de la relación con sus compañeros o superiores jerárquicos; y	XIII. A formular por escrito al Comisario General, cualquier inconformidad derivada del servicio, así como de la relación con sus compañeros o superiores jerárquicos;
XIV. En lo no previsto en este reglamento relativo a los derechos	XIV. En lo no previsto en este reglamento relativo a los derechos

de los elementos, se estará a lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal y demás disposiciones legales aplicables.	de los elementos, se estará a lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal y demás disposiciones legales aplicables ; y
	XV. Las y los hijos y dependientes económicos menores de edad de los elementos de la Comisaría General que, por el cumplimiento de su deber, pierdan la vida, tendrán derecho a acceder a becas de educación básica, media superior y superior, por una cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos mensuales 00/100 m.n.), por hijo. Este apoyo tendrá vigencia hasta que cada uno de ellos concluya sus estudios, y podrá ser suspendido o cancelado por baja del alumno o bajo rendimiento escolar.

Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco.	
Dice	Debe decir:
Artículo 14. Además de los señalados en la normativa y lineamientos aplicables, son derechos del personal de la Comisaría General los siguientes:	Artículo 14. Además de los señalados en la normativa y lineamientos aplicables, son derechos del personal de la Comisaría General los siguientes:
(I al VI sin cambios)	(I al VI sin cambios)
VII. Participar en las promociones y ascensos en los términos de la normativa y lineamientos aplicables; y	VII. Participar en las promociones y ascensos en los términos de la normativa y lineamientos aplicables ;
VIII. Recibir el equipo y herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo.	VIII. Recibir el equipo y herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo ; y
	IX. Las y los hijos y dependientes económicos menores de edad de los elementos de la Comisaría General que, por el cumplimiento de su deber, pierdan la vida, tendrán derecho a acceder a becas de educación básica, media superior y superior, por una cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos mensuales 00/100 m.n.), por hijo.

	<i>Este apoyo tendrá vigencia hasta que cada uno de ellos concluya sus estudios, y podrá ser suspendido o cancelado por baja del alumno o bajo rendimiento escolar.</i>
--	---

14. En virtud de los fundamentos y motivantes anteriormente mencionados, nos permitimos proponer a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno **turnar**, para su análisis, estudio y dictaminación la presente Iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de **Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, de Mejoramiento de la Función Pública y Gobierno Electrónico, de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Protección Civil**, bajo los siguientes puntos de:

A C U E R D O :

PRIMERO.- Se autoriza reformar el Artículo 13 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para quedar como sigue:

“Artículo 13. Los elementos de la Comisaría General, tendrán los siguientes derechos:

(I al XII sin cambios)

XIII. A formular por escrito al Comisario General, cualquier inconformidad derivada del servicio, así como de la relación con sus compañeros o superiores **jerárquicos**;

XIV. En lo no previsto en este reglamento relativo a los derechos de los elementos, se estará a lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal y demás disposiciones legales **aplicables**; y

XV. Las y los hijos y dependientes económicos menores de edad de los elementos de la Comisaría General que, por el cumplimiento de su deber, pierdan la vida, tendrán derecho a acceder a becas de educación básica, media superior y superior, por una cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos mensuales 00/100 m.n.), por hijo. Este apoyo tendrá vigencia hasta que cada uno de ellos concluya sus estudios, y podrá ser suspendido o cancelado por baja del alumno o bajo rendimiento escolar.

SEGUNDO.- Se autoriza reformar el Artículo 14 del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, para quedar como sigue:

“Artículo 14. Además de los señalados en la normativa y lineamientos aplicables, son derechos del personal de la Comisaría General los siguientes:

(I al VI sin cambios)

VII. Participar en las promociones y ascensos en los términos de la normativa y lineamientos **aplicables**;

VIII. Recibir el equipo y herramientas necesarias para el desempeño de su **trabajo**; y

IX. Las y los hijos y dependientes económicos menores de edad de los elementos de la Comisaría General que, por el cumplimiento de su deber, pierdan la vida, tendrán derecho a acceder a becas de educación básica, media superior y superior, por una cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos mensuales 00/100 m.n.), por hijo. Este apoyo tendrá vigencia hasta que cada uno de ellos concluya sus estudios, y podrá ser suspendido o cancelado por baja del alumno o bajo rendimiento escolar.

TERCERO.- *Notifíquese el dictamen que resulte el estudio y resolución de esta Iniciativa, una vez votado por parte del Ayuntamiento, a todos los elementos de la Comisaría General por conducto del C. Comisario General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.*

CUARTO.- *Se faculta a los CC. Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorera Municipal y Comisario General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, para firmar toda documentación inherente al cumplimiento de los acuerdos que deriven de la Iniciativa en estudio, una vez resuelta por parte del Ayuntamiento.*

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de éste dictamen, los Regidores que integramos las citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos manifestar las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37, fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de la citada Ley, señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

3. El artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

I. La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;

II. Las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de Ley ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, en asuntos de competencia municipal;

III. La que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos; y

IV. La que tiene por objeto aprobar una resolución inherente a las facultades del Ayuntamiento, de carácter patrimonial, presupuestal o financiero, de desarrollo urbano, de gobierno y definición de políticas públicas, además de las previstas por las leyes aplicables como de competencia del Órgano de Gobierno del Municipio.

Las iniciativas que hayan sido presentadas durante la administración inmediata anterior a la vigente, que no hubieren sido dictaminadas por las Comisiones, se tendrán por precluidas y se procederá a su baja administrativa. La presente disposición, solo deberá ser aplicada posterior a los primeros seis meses de inicio de la Administración Pública Municipal.”

4. De conformidad con lo establecido en los artículos 46, 49, 55 y 57 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las suscritas Comisiones somos competentes para el estudio y dictaminación del presente expediente y consideramos procedente la reforma propuesta.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II y 42 fracción VI y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 1, 3, 7, 12, 17, 19, 31, 32, 33, 35, 17, 38, 46, 49, 55 y 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza la reforma del artículo 13 fracciones XIII y XIV y se adiciona la fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, Jalisco y se autoriza la reforma del artículo 14 fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, a efecto de otorgar becas de educación básica y media superior, a los hijos y dependientes económicos menores de edad de los elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, que hayan caído en acción de cumplimiento de su deber en los siguientes términos:

“Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 13. Los elementos de la Comisaría General, tendrán los siguientes derechos:

- I.** Recibir una remuneración acorde con la calidad y riesgo de sus funciones en sus rangos y puestos respectivos, la que no podrá ser disminuida durante el ejercicio de su encargo;
- II.** Percibir un aguinaldo anual de cincuenta días de salario, que se calculará considerando para su deducción, las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas; aquellos elementos que no hayan cumplido un año de prestación de servicio, se les pagara esta prestación de manera proporcional;
- III.** Recibir las prestaciones y gratificaciones a que tenga derecho, así como gozar de un sistema de retiro digno, establecidos en el presupuesto y ordenamientos correspondientes;
- IV.** Recibir un trato digno por parte de sus superiores jerárquicos;
- V.** A que se le proporcione la capacitación y adiestramiento que se establecen en el Reglamento de Servicio de Carrera;
- VI.** Recibir por parte de la Institución, el uniforme reglamentario, el equipo que garantice su seguridad y los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- VII.** Participar en los concursos de promoción para ascender a la jerarquía inmediata y ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos, cuando su conducta y desempeño lo ameriten, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Servicio de Carrera;

- VIII.** Disfrutar de diez días de vacaciones por cada seis meses de servicio, apegándose al rol previamente establecido;
- IX.** Solicitar permisos o licencias sin goce de sueldo, será requisito solicitarlos por escrito y con quince días de anticipación para su estudio y determinación de lo conducente;
- X.** Las mujeres durante el embarazo o lactancia se registrarán por la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco o cualquier otra norma aplicable al caso concreto;
- XI.** Recibir asistencia jurídica por parte de la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General dependiente de la Sindicatura Municipal, cuando al actuar con apego a las disposiciones legales, exista un proceso ante autoridad competente por motivo de la actuación dentro del servicio, en los casos de procesos internos de responsabilidad, la asesoría o representación correrá a cargo del elemento;
- XII.** Recibir atención médica oportuna sin costo alguno para el elemento. En casos de urgencia, de lesiones en cumplimiento de su función pública, serán atendidos en hospitales públicos o privados, en cuyo caso los gastos originados serán cubiertos por la dependencia Municipal que corresponda;
- XIII.** A formular por escrito al Comisario General, cualquier inconformidad derivada del servicio, así como de la relación con sus compañeros o superiores jerárquicos;
- XIV.** En lo no previsto en este reglamento relativo a los derechos de los elementos, se estará a lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal y demás disposiciones legales aplicables; y
- XV.** *Las y los hijos y dependientes económicos que se encuentren estudiando, de los elementos de la Comisaría General que por el cumplimiento de su deber pierdan la vida, tendrán derecho a acceder a becas de educación básica, media superior y superior, por una cantidad equivalente a sesenta 60 Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarias, entregada mensualmente, por hijo o dependiente.*
- Este apoyo a los hijos o dependientes tendrá vigencia hasta que cada uno de ellos concluya sus estudios, y podrá ser suspendido o cancelado por la baja escolar o por tener notas reprobatorias en un ciclo escolar completo.”*

“Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco.

Artículo 14. Además de los señalados en la normativa y lineamientos aplicables, son derechos del personal de la Comisaría General los siguientes:

- I.** Gozar de los derechos humanos y garantías que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- II.** Recibir un trato digno y respetuoso de los superiores, iguales o subordinados sin distinción del nombramiento o cargo que desempeñe;
- III.** Percibir el salario y demás prestaciones económicas de acuerdo a la normativa y lineamientos aplicables;
- IV.** Recibir las prestaciones de seguridad social, así como las que otorga el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable;
- V.** A que se le otorguen los días de descanso, vacaciones, licencias o permisos de conformidad a lo establecido en los ordenamientos aplicables;

VI. Participar en los cursos de capacitación y profesionalización que se proporcionen por la Institución, de acuerdo al nombramiento o funciones que desempeñe;

VII. Participar en las promociones y ascensos en los términos de la normativa y lineamientos aplicables;

VIII. Recibir el equipo y herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo; y

IX. *Las y los hijos y dependientes económicos que se encuentren estudiando, de los elementos de la Comisaría General que por el cumplimiento de su deber pierdan la vida, tendrán derecho a acceder a becas de educación básica, media superior y superior, por una cantidad equivalente a sesenta 60 Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarias, entregada mensualmente, por hijo o dependiente.*

Este apoyo a los hijos o dependientes tendrá vigencia hasta que cada uno de ellos concluya sus estudios, y podrá ser suspendido o cancelado por la baja escolar o por tener notas reprobatorias en un ciclo escolar completo.”

Para que este acuerdo sea válido deberá aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 8 fracción I del Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco y del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se ordena a la Dirección de Archivo General Municipal, la publicación de la reforma del artículo 13 fracciones XIII y XIV y la adición de la fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, Jalisco y la reforma del artículo 14 fracciones VII y VIII y la adición de la fracción IX del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicadas las reformas y adiciones del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, Jalisco y del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, se instruye al Archivo General, para que las remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento la reforma del artículo 13 fracciones XIII y XIV y la adición de la fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, Jalisco y la reforma del artículo 14 fracciones VII y VIII y la adición de la fracción IX del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio

de Zapopan, Jalisco, aprobadas en este dictamen, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Sindicatura, a la Tesorería, a la Dirección de Ingresos, a la Dirección de Presupuesto y Egresos, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Contraloría Ciudadana y a la Comisaría General de Seguridad Pública, para su conocimiento y debido cumplimiento.

CUARTO.- En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de las Gacetas Municipales que consignan la reforma del artículo 13 fracciones XIII y XIV y la adición de la fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, Jalisco y la reforma del artículo 14 fracciones VII y VIII y la adición de la fracción IX del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobadas en este Acuerdo, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicadas.

QUINTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
20 DE MAYO DE 2019**

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ
AUSENTE

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

**MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ELECTRÓNICO
23 DE MAYO DE 2019**

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
AUSENTE

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
AUSENTE

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
AUSENTE

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
AUSENTE

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 69/19. Se autoriza reformar el Reglamento del Servicio Profesional de
Carrera Policial del Municipio de Zapopan, Jalisco y el Reglamento Interno de
la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha _____ de 2019

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
23 DE MAYO DE 2019

Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
AUSENTE

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
AUSENTE

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
AUSENTE

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
AUSENTE

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
20 DE MAYO DE 2019

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

DENISSE DURÁN GUTIÉRREZ
A FAVOR

HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ
AUSENTE

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

MIGUEL SAINZ LOYOLA
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

MARCELA PÁRAMO ORTEGA
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

JLTB/JALC/MCNG